

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-0358

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante frente al auto de 5 de abril de 2021, mediante el cual no se tuvieron en cuenta las fotografías de la valla, ni la publicación del emplazamiento.

ANTECEDENTES

El recurrente señala que se dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el entendido de que se encuentran todos los sujetos procesales en la valla y en el emplazamiento, sumado a que no se señalan cuáles son las partes procesales no emplazadas, con el fin de proceder a realizar la corrección y en consonancia con lo dicho, remitió nuevamente el emplazamiento, informando que no conoce otro interesado diferente a los ya citados por este medio.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde verificar si efectivamente se dio cabal cumplimiento a la fijación de la valla y la realización del emplazamiento, o si por el contrario, debe mantenerse incólume el auto atacado.

2. El numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso dispone que: *“el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”*, la cual debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio.

3. En el caso objeto de estudio y revisada nuevamente la publicación de emplazamiento y el contenido de la valla, se observa que las mismas cumplen con los requisitos normativos anteriormente referidos.

Por lo tanto, sin entrar en mayores consideraciones se colige que le asiste razón al recurrente, por lo que en aras de garantizar los derechos a la resolución oportuna de las controversias judiciales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, así como la prevalencia del derecho sustancial, se repondrá el auto atacado, y en su lugar, se procederá a tener en cuenta la publicación de emplazamiento y las fotografías de la valla, y en consecuencia, se ordenará el registro de personas emplazadas y la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Por lo discurrido, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto proferido el 5 vde abril de 2021 y en su lugar.

**SEGUNDO:** Obre en autos las publicaciones de emplazamiento de los demandados que allí se relacionan y de las personas indeterminadas.

Ordenar el registro de los demandados emplazados y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el inciso 5º del numeral 7º del Art. 375 del C. G. del P. y lo regulado en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

Se advierte a los demandados que si concurren al proceso después de dicho término, lo tomarán en el estado en que se encuentre.

**TERCERO:** Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el inciso 5º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.109 fijado el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

*LI*

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a08210a03c4b4f53681ffca97c52d8ce20e5921c05580bec08f6f812bf656**

Documento generado en 17/09/2021 03:41:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>